JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO - SEDE MBJ ALBARRACIN

EXPEDIENTE : 00223-2019-0-2301-JR-FC-01

MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR

JUEZ : CASTILLO VICENTE, PAOLA LOURDES ESPECIALISTA : SÁNCHEZ VIZCARRA ANTHONY KENY

DENUNCIANTE : VILCA ARO, ELSA DENUNCIADO : VILCA ARO, GILBER

AUDIENCIA ESPECIAL

En *Gregorio Albarracín*, siendo las DOS Y TREINTA de la tarde, del día CATORCE DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE, en el local del JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO DE GREGORIO ALBARRACIN, que despacha la Señora Juez PAOLA LOURDES CASTILLO VICENTE, a fin de llevar a cabo la Audiencia Oral, en los seguidos en agravio de ELSA VILCA ARO, en contra de GILBER VILCA ARO, sobre VIOLENCIA FAMILIAR; dejándose constancia asimismo que si bien la Ley N° 30364 establece que la audiencia debe ser oral, al no contarse con la logística necesaria, se realiza a voz alzada dejando constancia de su actuación en la presente acta, dándose inicio a la diligencia:

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES PROCESALES: -----

PARTE AGRAVIADA: ELSA VILCA ARO, **estuvo presente**, señalando domicilio real en: Asoc. Los Valientes de Tacna Mz. "D" lote 10 GAL, con celular: 910578507. Acompañada de su Abg. Mirian Verónica Candia Mamani (CEM), con registro ICA-Cusco N° 5607.

PARTE DENUNCIADA: GILBER VILCA ARO, no estuvo presente.

ALEGACIONES DE LAS PARTES: -----

PARTE AGRAVIADA: Solicita que el denunciado no la vuelva a agredir físicamente. Refiere que es la primera vez que se han suscitado hechos como los denunciados. Añade que el día de los hechos el agresor se encontraba en estado de ebriedad, refiere haber conversado con su hermano (ahora agresor) comprometiéndose este a no volver a incurrir en los mismos hechos, por lo que pensó en retirar la denuncia.

En este acto el Juzgado, procede a emitir la **RESOLUCIÓN № 02**. **VISTO**: Lo actuado, y, **CONSIDERANDO**:

PRIMERO.- Conforme establece el artículo 6° de la Ley Nº 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, "La violencia contra cualquier integrante del grupo familiares cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad", Estableciendo además en su artículo 7°, "Son sujetos de protección de la Ley: a. Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor. b. **Los miembros del grupo familiar**. Entiéndase como tales, a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes; padrastros, madrastras; ascendientes y descendientes; los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y a quienes, sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia".

SEGUNDO.- Como se advierte de las declaraciones recibidas a nivel policial y demás documentos, la parte denunciante refiere ser *hermana* del denunciado; por tanto, se encuentran inmersos en los alcances de la Ley N° 30364.

TERCERO.- Mediante el Informe Policial que antecede se da cuenta de los hechos de violencia denunciados por *ELSA VILCA ARO*, en contra de *GILBER VILCA ARO*, ocurrido el día 12.01.2019 siendo las 22:30 horas aproximadamente, habiendo referido la parte denunciante que fue víctima de *maltrato físico y psicológico* por parte del denunciado; refiere la denunciante *que el día de los hechos su hermano la golpeó, jaloneándola del cabello y dándole golpes de puño en la cabeza; así como haberle doblado la mano aunado a ello el denunciado amenazó con matarla;* en virtud a tales hechos a nivel policial se dispuso se practiquen los exámenes médicos y demás diligencias correspondientes:

- ✓ A folios 15 obra el Certificado Médico Legal 558-VFL de fecha 13.01.2019, que señala respecto a la denunciante "(...)- PRESENTA EQUIMOSIS ROJIZA DE 3X3 CM EN CARA POSTERIOR TERCIO PROXIMAL DE ANTEBRAZO DERECHO, TUMEFACCION DE 6X6 CM EN REGION TENAR DE MANO DERECHA CON LIMITACION FUNCIONAL. DOLOR A LA PALPACION EN REGION LUMBAR IZQUIERDA-PARA PODER EMITIR PRONUNCIAMIENTO MEDICO LEGAL SE REQUIERE DE RX E INFORME DE MANO DERECHA SOLICITADO";
- ✓ A folios 16 obra el Certificado Médico Legal 559-VFL de fecha 13.01.2019, que señala respecto al denunciado"(...)- NO PRESENTA LESIONES TRAUMATICAS EXTERNAS DE DATA RECIENTE-NO AMERITA PRONUNCIAMIENTO MEDICO LEGAL":
- ✓ A folios 19 al 20 obra el Informe Psicológico N° 132-2019-MIMP-PNCVFS-CEM-COM.G.A.L-PS-RAMS de fecha 13.01.2019, de cuyos resultados se desprende que la parte denunciante presenta "(...) Usuaria de 20 años, presenta un nivel de inteligencia normal promedio se encuentra lúcida, orientada en el tiempo, espacio y persona. Usuaria conforma familia de padres separados. Presenta indicadores de Afectación Psicológica asociada a los últimos hechos de violencia física y psicológica. Presenta indicadores emocionales de tristeza, ansiedad, temor, miedo. (...)."

CUARTO.- Estando a los hechos de violencia denunciados, al amparo del artículo 22° de la Ley N° 30364, deben dictarse medidas de protección inmediatas, para evitar mayores perjuicios a la víctima y/o garantizar su integridad física, psíquica y moral; debiendo la comisaría de la Policía Nacional más cercana al domicilio de la víctima ejecutar dichas medidas conforme dispone el artículo 23-A de la citada Ley, haciéndose saber a las partes que estas medidas deben ser cumplidas, por cuanto su incumplimiento configura la comisión del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el Código Penal, ello de conformidad con el artículo 24° de la Ley N° 30364; por tanto, estando a los fundamentos que anteceden;

SE RESUELVE:

PRIMERO: Dictar las siguientes **MEDIDAS DE PROTECCIÓN**:

- a) **SE PROHIBE** a la parte denunciada **GILBER VILCA ARO** incurrir en actos de violencia física, psicológica o de cualquier otro tipo en agravio de **ELSA VILCA ARO**:
- b) **SE PROHIBE** a la parte denunciada acosar, intimidar, amenazar o coaccionar a la víctima, en cualquier lugar, sea este público o privado;
- c) **SE PROHIBE** a la parte agresora cualquier forma de acercamiento o proximidad hacia la agraviada, **cuando muestre signos de haber consumido bebidas**

- **alcohólicas**, quedando prohibido de acercarse a su domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro lugar donde ella se encuentre, si es que presenta dichos síntomas.
- d) **SE DISPONE** que en forma inmediata ambas partes reciban <u>tratamiento</u> <u>psicológico</u>, en el **Centro de Salud** que corresponda, para lo cual **cúrsese oficio**.

Haciendo **CONOCER** a las partes, que en caso de incumplimiento por parte del agresor de las medidas de protección dictadas, <u>incurrirá en el delito de resistencia o desobediencia</u> <u>a la autoridad.</u>

SEGUNDO: **OFÍCIESE** a la delegación policial correspondiente al sector del domicilio de la víctima, a efecto de que **ejecute las Medidas de Protección dictadas y brinde protección cuando sea requerida por la víctima**.

TERCERO: **REMÍTANSE** los actuados a la *Fiscalía Mixta de Gregorio Albarracín*, para los fines de Ley, en mérito a lo previsto por el artículo 16-B de la Ley N° 30364.

Con lo que concluyó la presente audiencia. Firmando los presentes en señal de conformidad. Doy Fe.-